

Foro de Jueces
I Circ. Judicial
25 de mayo 567, 2° Piso
Viedma

Viedma, 21 de marzo de 2023.

DESARROLLADA:

La

audiencia

de

Unificación

de

penas

celebrada en la fecha, en el marco del legajo N° MPF-VI02290-2022, caratulado:

“OSORIO RAUL NAZARENO Y ROMAN PEDRO

AGUSTIN S/ ROBO AGRAVADO CON EFRACCION Y ESCALAMIENTO”;

seguido a RAUL NAZARENO OSORIO, de nacionalidad argentina,

DNI (...), nacido en La Matanza (Pcia de Bueos Aires)

el día 18/07/1998, de 24 años de edad, albañil, soltero,

instruido, domiciliado en calle (...) de la ciudad

de General Pico (Pcia de La Pampa), hijo de Marcelo Lopez

(f) y de Susana Osorio (f).

DE LA QUE RESULTA: I. Que la señora Fiscal del

caso,

Dra. Paula De Luque petitionó la unificación de penas del

señor Raúl Osorio, indicando que en el presente legajo se lo había condenado a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión como coautor penalmente responsable del delito de Robo agravado por efracción y escalamiento en grado de tentativa. Continuó indicando que pesa sobre el nombrado una condena de fecha 5 de diciembre de 2022, en relación a hecho de fecha 19 de septiembre de ese mismo año en la que se lo condena a la pena de un año de prisión efectiva al encontrarlo autor del delito de robo simple y se lo declara reincidente. Agregó que el causante se encuentra cumpliendo dicha

pena

y

la

agota

en

fecha

19.09.23.

Por

último,

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

peticionó que habiéndose violado las reglas del concurso,
se aplique la unificación a la que refiere el art. 58 del
CP y se unifiquen los antecedentes referidos en la pena de
un

(1) año y seis (6) meses de prisión.

Corrido

que

le

fuera

de

la

defensa

representante

traslado

de

pública,

la

Dr.

petición

Pedro

al

Vega,

manifestó su adhesión al pedido de la fiscalía. Ratificó las consideraciones que imponen la solución que se propicia y, en honor a la brevedad, se remitió a las ya expuestas.

En

turno

de

resolver

se

advierte

que,

tal

como

acordaran las partes, en el presente legajo ha recaído sentencia.

En efecto, conforme surge del punto II de la sentencia del

22.02.23:

condiciones

“CONDENAR

personales

a

Raul

obrantes

Nazareno

en

la

OSORIO,

presente,

de

como

coautor penalmente responsable del delito de Robo agravado por efracción y escalamiento en grado de tentativa a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión efectiva (arts. 26 a contrario sensu, 42, 45 y 167 incs 3 y 4 en función del art. 163 inc. 4 del Código Penal)...”.

Luego, las partes han indicado que pesa sobre Osorio un antecedente condenatorio que no fue tenido en cuenta al momento del dictado de la aludida sentencia. Se trata de la sentencia recaída en la causa N° 76186, caratulada: “MPF

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

c/OSORIO RAUL, FE; MA (M) S/ROBO AGRAVADO (DAM BUFFAGNE OSCAR)” y por la que se lo condenara a la pena de un (1) años de prisión efectiva y la declaración de reincidencia por primera vez, como autor del delito de Robo simple, hecho cometido en fecha 19.09.2022.Peticionan

que

se

unifiquen

tales

antecedentes,

dictándose la pena única de un (1) año y seis (6) meses de prisión.

Y CONSIDERADO: Que debe resolverse sobre el punto que trae la fiscalía y, se advierte, que no existe controversia sobre

la

cuestión,

esto

es,

Fiscalía

y

Defensa

han

peticionado la aplicación del art. 58 del CP, para que se unifique la sentencia impuesta en el presente legajo, con la impuesta

en causa 76186, en la pena única de un (1) año

y seis (6) meses de prisión.

Entonces, intentando retomar el razonamiento que las partes omitieron verbalizar en la audiencia, se tiene que Osorio fue condenado a la pena de un año y seis meses de prisión y que con anterioridad había recaído sentencia en causa 76186, aún no firme al momento de la realización del Juicio

Abreviado

celebrado

en

este

legajo.

Que

en

la

actualidad han adquirido firmeza ambos pronunciamientos.
Que las sentencias dictadas lo fueron en violación a las
normas del concurso, por lo que se está ante el supuesto de

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

unificación

de

condenas

que

tiene

contenida en el art. 58 del CP.

previsto

la

norma

Ergo, corresponde la

unificación solicitada y así habrá de resolverse. Pues,
siendo ello así, se hace de aplicación el art. 58 del CP.

En

ese

marco

presenta en

debe

resaltarse

autos esta

que

el

contemplado por

supuesto

la Ley.

que

se

Así se

sostiene en comentario al fallo “Casanovas” de la CSJN (Se.

del

8.9.09)

cuando

se

afirma

que:

“En

determinadas

ocasiones, los hechos imputados pueden no ser juzgados en un mismo proceso. Esto puede deberse a una multiplicidad de motivos: porque correspondía la intervención de Tribunales con

distinta

competencia,

o

porque

los

procesos

se

encuentren en distintas etapas, entre otros. En estos casos corresponderá que

-oportunamente- un

tribunal dicte

una

pena única que contemple las sanciones impuestas por todos
los

tribunales

que

intervinieron

respecto

de

la

misma

persona” (ver Leonardo Pitlevnik, Jurisprudencia Penal de
la Corte Suprema de Justicia de la nación, Ed. Hammurabi,
T° 21, pag 173).

Además la Corte fijó el objetivo de la norma contenida
en el art. 58 y dijo: “...establecer

real y efectivamente

la unidad penal en el territorio de la Nación, adoptando
las medidas necesarias para que no desaparezca por razón el
funcionamiento de

las distintas

jurisdicciones” (CSJN

–

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

fallos,

212:403,

311:744

y

311:1168).

Y

sobre

la

interpretación de la norma el Máximo Tribunal también se
pronunció

fijando

el

modo

en

que

deben

proceder

los

tribunales para determinar la pena única, indicando que dicha decisión tenía como límite la suma de las condenas unificadas y agregó que la mensuración dentro de ese marco era facultad discrecional de los jueces de la causa (CSJN – fallos, 308:2547 y 331:1099).

Ha sostenido el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata en sentencia de fecha 14.02.2019 in re “Dusinsky”, y se hace de aplicación al presente caso por resultar análoga la situación: “... que en el concurso real se aplica una pena total, sea por una única condena (arts 55, 56 y 57) o por una condena unificada conforme a las mismas reglas (art. 58)...

se

unifican

las

penas

en

una

pena

total,

permaneciendo vigentes y autónomas todas las condenaciones.

[Zaffaroni,

“Tratado

de

derecho

penal.

Parte

General”,

Ediar, Bs. As., 1982, ts. IV y V, pag. 395; Zaffaroni,

Alagia, Slokar, “Derecho Penal Parte General”, Ediar, 2000,

pág. 965 y 972]”.Por ello,

RESUELVO: I.-UNIFICAR las penas impuestas a OSORIO, RAUL

NAZARENO,

de

condiciones

personales

obrantes

en

la

presente, y DICTAR la pena total y única de un (1) año y

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

seis

(6)

meses

de

prisión

de

cumplimiento

efectivo,

comprensiva de la recaída en el presente legajo (MPF-VI02290-2022) y la que se le impusiera en causa N° 76186,

caratulada: “MPF c/OSORIO RAUL, FE; MA (M) S/ROBO AGRAVADO

(DAM BUFFAGNE OSCAR)”(arts. 26 y 58 del CP).II.- FIRME que sea, requiérase a las víctimas informen

si desean tomar intervención en los términos del art. 11

bis de

la ley

24660 para

ser informados

y consultados

acerca de los planteos referidos a la ejecución de su pena
y posible incorporación del condenado a beneficios.III.-

CUMPLIDO

lo

resuelto

en

el

punto

anterior,

remítase al Juzgado de Ejecución de esta ciudad cumpliendo
los recaudos fijados por Ac. 15/19.IV. Protocolizar, comunicar.

ALVAREZ Firmado

digitalmente por

Marcelo

Marcelo ALVAREZ

Alberto

2023.03.21

Alberto Fecha:

12:40:04 -03'00'